

**Resolución de 25 de mayo de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se establece el calendario para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas para el curso 2016/17.**

1. La Junta Electoral se constituirá entre los días 26 al 30 de septiembre de 2016 (ambos inclusive).
  
2. El plazo de admisión de candidaturas será el comprendido entre los días 4 y 15 de octubre de 2016 (ambos inclusive). Las candidaturas se presentarán en el centro docente correspondiente dentro del horario escolar.
  
3. La Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos y candidatas el 17 de octubre y la lista definitiva el 19 de octubre de 2016.
  
4. La campaña electoral se llevará a cabo desde el 20 de octubre hasta 29 de octubre (ambos inclusive).
  
5. Las papeletas de voto deberán estar confeccionadas con anterioridad al día 22 de octubre de 2016.
  
6. La celebración de las elecciones tendrá lugar durante los siguientes días:
  - a) 8 de noviembre: elecciones del sector padres, madres y tutores del alumnado.
  
  - b) 9 de noviembre: elecciones del sector del alumnado.
  
  - c) 10 de noviembre: elecciones del sector del profesorado, del personal de administración y

## PROCESO RENOVACIÓN CONSEJO ESCOLAR 2016

Escrito por Administrator

Miércoles, 14 de Noviembre de 2012 09:14 - Actualizado Miércoles, 19 de Octubre de 2016 12:31

---

servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

7. La proclamación de representantes electos deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 2016.

8. La constitución del nuevo Consejo Escolar deberá realizarse antes del 25 de noviembre de 2016.



## PROCESO RENOVACIÓN CONSEJO ESCOLAR 2016

Escrito por Administrator

Miércoles, 14 de Noviembre de 2012 09:14 - Actualizado Miércoles, 19 de Octubre de 2016 12:31

---

Mediante Orden de la Consejería de Educación de 7 de octubre de 2010 (BOJA núm. 200, de 13 de octubre de 2010), se reguló el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectuó su convocatoria para el año 2010.

El artículo 2 de la referida Orden atribuye en la persona titular de la Dirección General competente en materia de participación la capacidad para efectuar futuras convocatorias para la elección de los componentes de los Consejos Escolares.

En su virtud, conforme al citado artículo 2 de la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, y se efectúa su convocatoria para el año 2010 y el artículo 12 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación

### RESUELVO

Primero. Los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares a llevar a cabo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, se desarrollarán de acuerdo con el siguiente calendario:

1. La Junta Electoral se constituirá entre los días 26 al 30 de septiembre de 2016 (ambos inclusive).

2. El plazo de admisión de candidaturas será el comprendido entre los días 4 y 15 de octubre de 2016 (ambos inclusive). Las candidaturas se presentarán en el centro docente correspondiente dentro del horario escolar.

## PROCESO RENOVACIÓN CONSEJO ESCOLAR 2016

Escrito por Administrator

Miércoles, 14 de Noviembre de 2012 09:14 - Actualizado Miércoles, 19 de Octubre de 2016 12:31

---

3. La Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos y candidatas el 17 de octubre y la lista definitiva el 19 de octubre de 2016.

4. La campaña electoral se llevará a cabo desde el 20 de octubre hasta 29 de octubre (ambos inclusive).

5. Las papeletas de voto deberán estar confeccionadas con anterioridad al día 22 de octubre de 2016.

6. La celebración de las elecciones tendrá lugar durante los siguientes días:

a) 2 de noviembre: elecciones del sector padres, madres y tutores del alumnado.

b) 3 de noviembre: elecciones del sector del alumnado.

c) 4 de noviembre: elecciones del sector del profesorado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria.

7. La proclamación de representantes electos deberá realizarse antes del 15 de noviembre de 2016.

8. La constitución del nuevo Consejo Escolar deberá realizarse antes del 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En el supuesto de que por razones excepcionales y justificadas la elección de los y las representantes de los distintos sectores no se pudiera llevar a cabo de acuerdo con el calendario fijado en el apartado anterior, la correspondiente Delegación Territorial de Educación podrá autorizar, por escrito, el cambio de fecha de dicha elección que, en todo caso, se llevará

a cabo en el plazo más breve posible.

Tercero. De conformidad con el artículo 2 de la Orden de 7 de octubre de 2010, no podrán celebrarse elecciones a representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa los días que hayan sido declarados no lectivos.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y las alumnas podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria.

Quinto. 1. De conformidad con el artículo 11 de la Orden de 7 de octubre de 2010, las madres, los padres y los representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la correspondiente Mesa electoral del centro por correo certificado o entregándolo a la persona titular de la Dirección del mismo antes de la realización del escrutinio. A tal efecto, la Junta electoral de cada centro informará oportunamente a los mismos para lo que les remitirá la papeleta de voto y las instrucciones correspondientes, que incluirán el número máximo de personas candidatas que pueden ser votadas.

2. Para garantizar el secreto del voto, la identidad de la persona votante y evitar posibles duplicidades se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre exterior se dirigirá por correo certificado a la Mesa electoral de madres, padres y representantes legales del alumnado, o bien, se entregará durante los cinco días hábiles anteriores al de la votación a la persona titular de la Dirección del centro que lo custodiará hasta su entrega a dicha Mesa electoral. El sobre contendrá firma manuscrita y coincidente con la que aparece en el documento de identificación que aporte, fotocopia del DNI o de otro documento acreditativo equivalente, y un segundo sobre en blanco y cerrado en cuyo interior se habrá incluido la papeleta de voto.

3. En el caso de que el sobre al que se refiere el párrafo anterior sea entregado a la persona titular de la Dirección del centro, esta expedirá un documento con un recibí como justificante de la entrega y, elaborará una relación detallada con el nombre y apellidos de las personas votantes, que será entregada a la Mesa electoral, junto con todos los sobres antes del escrutinio.

4. La Mesa electoral comprobará que las personas votantes que utilicen la modalidad de voto

no presencial, están incluidas en el censo electoral. Los votos recibidos una vez finalizado el escrutinio no serán tenidos en cuenta.

Sexto. En la constitución, modificación o renovación de los Consejos Escolares, a fin de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y en el artículo 18.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Séptimo. Una vez constituida la Junta Electoral, esta solicitará a la asociación de madres y padres del alumnado, legalmente constituida, con mayor número de personas asociadas del centro, la designación de su representante en el Consejo Escolar. La asociación de madres y padres deberá comunicarlo a la Junta electoral dentro del plazo de admisión de candidaturas. En caso de que la asociación de madres y padres no designe a su representante en este plazo, las personas representantes del sector de madres y padres del alumnado serán elegidas todas por votación, no pudiéndose llevar a cabo dicha designación hasta el siguiente proceso electoral. Es requisito indispensable para la asociación de madres y padres estar inscrita en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, lo que certificará, ante la Junta Electoral, mediante copia de la resolución de inscripción en el Censo.

Octavo. 1. Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de esta Resolución a todos los centros docentes a los que se refiere la misma.

2. Las personas titulares de la dirección de los centros docentes arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Resolución sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual facilitarán copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesorado, a las asociaciones de madres y padres del alumnado, a las asociaciones del alumnado, al personal de administración y servicios y, en su caso, al de atención educativa complementaria y colocará copia en el tablón de anuncios del centro.

Sevilla, 25 de mayo de 2016.- La Directora General, Cristina Saucedo Baro.